Limita la facultad de hacer presente urgencias para el despacho de determinados proyectos en años de elecciones presidenciales.
Boletín N° 7296-07

Considerando:

1. La presentación de urgencias en épocas electorales fue una práctica recurrente durante los gobiernos de la Concertación que ocasionó duras críticas por parte de la Alianza.

2. Para no caer en los mismos vicios, proponemos limitar el uso de urgencias en periodos electorales a materias que deben ser tratadas cada año con plazos definidos como por ejemplo, reajustes salariales.

3. De este modo, durante un año electoral el gobierno quedará impedido de colocar urgencia a un determinado proyecto de ley en el momento en que se inscriben las candidaturas presidenciales, es decir 90 días antes de la elección.

4. La iniciativa busca evitar que la discusión de un determinado proyecto se imponga al Parlamento utilizando consideraciones políticas y no técnicas.

5. Que el artículo 74 de la Constitución Política de la República dispone que “El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la

Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días. La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente de la República de acuerdo a la ley Orgánica Constitucional relativa al Congreso, la que establecerá todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley".

6. La práctica legislativa desde 1990 hasta nuestros días, nos muestra gobiernos que han abusado de esta atribución, calificando con urgencia no solo proyectos de ley fundamentales para el debido cumplimiento de las tareas del Ejecutivo, sino que forzando al Poder Legislativo a revisar con preferencia unos proyectos por sobre otros, siendo en definitiva, el órgano del Estado que fija la agenda legislativa.

7. Que el uso indiscriminado de la urgencia ha significado en la práctica una disminución de la capacidad deliberativa de ambas cámaras en favor de una imposición presidencial con fines electorales. En segundo término, en especial cuando se trata de proyectos políticamente complejos, resulta no sólo deseable sino fundamental, que exista una cierta deliberación que no se vea restringida por un cierre apresurado del debate. En tercer lugar, el uso indiscriminado de la urgencia hace imposible materialmente que las cámaras puedan atender a todas las urgencias impuestas por el gobierno.

Venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese el siguiente inciso 3 al artículo 27 de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional que disponga lo siguiente:

“El ejecutivo quedará impedido de colocar urgencias a proyectos que digan relación con aumentos salariales o beneficios sociales en años de elección presidencial desde momento en que se inscriben dichas candidaturas presidenciales”.

Iván Moreira Barros

Diputado